



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES  
CONFINES – SANTANDER

**REF: PROCESO VERBAL VARIACION DE SERVIDUMBRE**  
**RADICADO: 2021-00018-00**  
**DTE: ORLANDO ARENAS, APODERADO DR GUILLERMO MEDINA TORRES**  
**DDO: HECTOR JULIO GUARIN ARIAS**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Confines Santander, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno  
(2021)

**OBJETO A DECIDIR**

Como asunto a tratar procede el despacho a resolver la petición de notificación por conducta concluyente de conformidad con los términos solicitados por la apoderada de la parte demandada, dra LEYDI KARINA VARGAS VALDIVIESO.

La Notificación por conducta concluyente se encuentra consagrada en el artículo 301 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que rezalo siguiente:

**ARTICULO 301.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias

Por otra parte, debemos darle aplicación a lo establecido en el artículo 91 ibidem, que reza lo siguiente:

“ARTICULO 91. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común”

Una vez verificada la entrega de los documentos comenzaran a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda para efectos de que se ejerza el derecho de defensa,



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES  
CONFINES – SANTANDER

contradicción, principio de publicidad y demás fines consiguientes.

Por lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Confines,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificado al señor **HECTOR JULIO GUARIN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.135.961, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso y conforme a lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y sus anexos y demás piezas procesales al demandado y una vez entregadas se correrá el término del traslado de la demanda para efectos de ejercer sus derechos de defensa y contradicción

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica a la doctora Leidy Karina Vargas Valdivieso identificada con cédula de ciudadanía de No. 1.100.949.419 y T.P 311.543 del CSJ como abogado principal y reconózcase al doctor SERGIO BANDERAS GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía de No. 1.100.838.055 y T.P 280.590 del CSJ como abogado sustituto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

  
FERNANDO MAYORGA ARIZA